

2405

**RESOLUCIÓN N°**

**CORRIENTES,**

26 MAY 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 330-10-12-4253/24, caratulado: “DESARROLLO PROFESIONAL- REF. VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES, PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS DE HORAS CATEDRAS DE CARRERAS DE FORMACION DOCENTE, CARGO DE BIBLIOTECARIO SUPERIOR Y CARGOS DE GESTION DE LOS INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR – CAPITAL”, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, se tramita la aprobación del Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para Interinatos y Suplencias de Horas Cátedras de Carreras de Formación Docente, Cargo de Bibliotecario Superior y Cargos de Gestión de los Institutos de Nivel Superior dependientes de la Dirección General de Nivel Superior Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes y dejar sin efecto la Resolución N° 5.293 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio.

Que a fojas 01, intervino el Área de Desarrollo Profesional de la Dirección General de Nivel Superior.

Que a fojas 02/09, se incorpora copia certificada de la Resolución N° 5.293 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio, donde se aprobó el Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para Interinatos y Suplencias en los Institutos de Nivel Superior dependientes del Ministerio de Educación, de aplicación a partir de la Inscripción del Año Académico 2017.

Que se considera necesario actualizar Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para las carreras de Formación Docente, cargo de Bibliotecario Superior y cargos de Gestión Institucional de los Institutos Superiores, a fin de brindar las bases normativas para garantizar el desarrollo institucional del sistema formador.

Que el presente Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes, busca fortalecer la calidad educativa, garantizar procesos equitativos de

Sigue Hoja 2///...

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda  
con su original  
Corrientes, 26 MAY 2025

Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

-Hoja 2-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

selección y promover el desarrollo profesional de los docentes y gestores del Nivel Superior en la provincia de Corrientes.

Que este Régimen se constituye en una herramienta para la democratización del sistema y la jerarquización de las trayectorias de los docentes, como así también, establecer un marco orientador acerca del perfil docente y de gestión que se requiere para el Nivel Superior.

Que la elaboración del presente Régimen, fue producto de un proceso de trabajo colaborativo y participativo. Este incluyó, al equipo de la Dirección General de Nivel Superior, así como la consulta y participación por parte del Rectorado y miembros de los cuerpos colegiados, Consejo Directivo y Consejo Consultivo, de todos los Institutos Superiores de la Provincia de Corrientes, a través de encuentros zonales realizados durante los años 2023 y 2024.

Que a fojas 10/22, se agrega proyecto de resolución.

Que a fojas 23/24, intervino la Supervisión Técnica de la Dirección General de Nivel Superior.

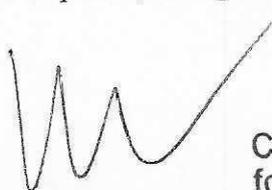
Que a fojas 25/26, se incorpora Dictamen N° 151 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Nivel Superior.

Que a fojas 27 y 107, intervino la Directora General de Nivel Superior.

Que a fojas 28, 30 y 108, tomó intervención el Subsecretario de Gestión Educativa de este ministerio.

Que a fojas 31/106, intervino el Área de Desarrollo Profesional de la Dirección General de Nivel Superior, incorporando documental respaldatoria.

Sigue Hoja 3///...



CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda  
con su original  
Corrientes... 26 MAY 2025

Dña. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

26 MAY 2025

-Hoja 3-  
(expediente Nº 330-10-12-4253/24)

...///

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 117/10, la Constitución de la Provincia de Corrientes, la Ley Nº 3.723- Estatuto del Docente, la Ley de Educación Provincial Nº 6.475 y el artículo 10 de la Ley Nº 6.233.

Que a fojas 109 y vta., la Asesoría Legal jurisdiccional emitió Dictamen Nº 2.326 de fecha 28 de abril de 2025, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DEJAR** sin efecto la Resolución Nº 5.293 de fecha 04 de octubre de 2016 de este ministerio.

**ARTÍCULO 2º: APROBAR** el Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para Interinatos y Suplencias de Horas Cátedras de Carreras de Formación Docente, Cargo de Bibliotecario Superior y Cargos de Gestión de los Institutos de Nivel Superior dependientes de la Dirección General de Nivel Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, conforme al Anexo que se incorpora y forma parte de la presente norma.

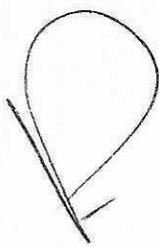
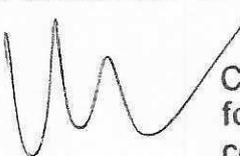
**ARTÍCULO 3º: ESTABLECER** que las valoraciones de Títulos y Antecedentes propuestas en estas actuaciones serán de aplicación para la elaboración de los Padrones para Interinatos y Suplencias, a partir del Ciclo Lectivo 2026.

**ARTÍCULO 4º: DETERMINAR** que los casos no previstos en materia de titulación de los Docentes, serán resueltos por la Dirección General de Nivel Superior.

Sigue Hoja 4///...

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda con su original :-

Corrientes... 26 MAY 2025

  
  
Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ
CONFECCIONÓ HO
CONTROLÓ CA

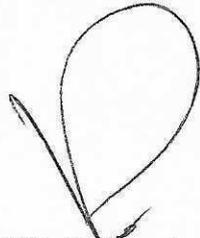
-Hoja 4-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

**ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR** los términos de la presente norma a la Dirección General de Nivel Superior dependiente de este ministerio, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 3.460.

**ARTÍCULO 6°: LA** presente resolución es refrendada por la Secretaria General de este ministerio.

**ARTÍCULO 7°: REGISTRAR,** comunicar y librar copias a quienes corresponda.



Dra. Pabla V. Muzzachiodi  
Secretaria General  
Ministerio de Educación



LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ  
MINISTRO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOB. DE LA PROV. DE CORRIENTES

CERTIFICO: Que la presente  
fotocopia concuerda  
con su original  
Corrientes.....

26 MAY 2025  
Dra. CAROLINA ACOSTA  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 5///...

-Hoja 5-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

## ANEXO

### Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para Interinatos y Suplencias de Horas Cátedras de Carreras de Formación Docente, Cargo de Bibliotecario Superior y Cargos de Gestión de los Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Nivel Superior Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes

#### I. TÍTULO

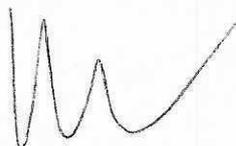
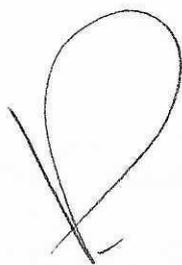
Los títulos de nivel superior se valorarán en la categoría correspondiente: Docente o Habilitante o Supletorio.

#### Docente: valor 9 puntos

- Profesor para el Nivel Superior con título expedido por Universidades y/o Instituto de Formación Docente, de cuatro (4) años o más, con reconocimiento oficial, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.
- Profesor para el Nivel Secundario de 4 años o más de formación, con título expedido por Institutos de Formación Docente, más Profesorado Universitario -ciclo de complementación curricular<sup>[1]</sup>- o Profesorado de Educación Superior -ciclo de complementación curricular-, en función del título base, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.
- Profesor en Artes Visuales, Lenguas Extranjeras, Música, Música con Orientación con un Instrumento, Teatro, Danzas, Danzas con Orientación en un tipo de Danza. Educación Física y Educación Tecnológica, que forman para todos los niveles obligatorios del Sistema Educativo, con título expedido por Institutos Superiores de Formación Docente, más Profesorado Universitario - ciclo de complementación - o Profesorado de Educación Superior - ciclo de

<sup>[1]</sup> Los Ciclos de Complementación Curricular (CCC) La formación que certifica el título del CCC está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad. Los CCC implican una articulación de trayectos formativos en un determinado campo de conocimientos y de desempeño profesional. Los CCC son trayectos que articulan formaciones afines en un campo disciplinar o profesional. (síntesis obtenida del DOCUS N° 1 Dirección Nacional de Gestión Universitaria- Secretaría de Políticas Universitarias-Ministerio de Educación de la Nación).

Sigue Hoja 6///...



-Hoja 6-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

complementación-, en función del título base, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.

- Profesor de Educación Especial, en cualquiera de sus orientaciones, más Profesorado Universitario -ciclo de complementación curricular- o Profesorado de Educación Superior-ciclo de complementación curricular-, en función del título base, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.

**\*Observación:** En todos los casos precedentes, se bonificará con 2 puntos a aquellos docentes que, además del título de grado docente para el nivel superior, cuenten con un título de Licenciatura. Se valora un solo título de Licenciatura.

- Profesional con título de grado universitario, carrera completa. (Ejemplo: licenciado, carrera completa, abogado, contador, ingeniero, etc.), expedido por Universidades con reconocimiento oficial, más Profesorado Universitario -ciclo de complementación curricular-, en función del título base, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.

**Habilitante: valor 6 puntos**

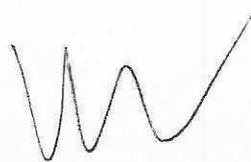
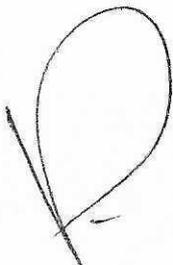
- Profesor para Nivel Secundario, de cuatro años o más de formación, expedido por Institutos Superiores de Formación Docente, más Licenciatura -ciclo de complementación curricular- en concurrencia con el título base y con el espacio curricular para el que se inscribe.
- Profesional con título de grado universitario no docente (Ejemplo: licenciado, carrera completa, abogado, contador, ingeniero, etc.), más carrera de posgrado en educación<sup>[2]</sup>, expedido por Universidades con reconocimiento oficial, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.

**Supletorio: valor 3 puntos**

- Profesor para el Nivel Secundario, de cuatro años o más de formación, en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.
- Profesional con título de grado universitario no docente (Ejemplo: licenciado, abogado, contador, ingeniero, etc.), en concurrencia con el espacio curricular para el que se inscribe.

[2] Para valorar vincular con la Disposición N° 685/13 bis o su equivalente.

Para la valoración de los títulos y antecedentes debe considerarse la Disposición N°685/2013 bis o su equivalente.



Sigue Hoja 7///...

-Hoja 7-  
(expediente Nº 330-10-12-4253/24)

...///

**Para el acceso al cargo de Bibliotecario Superior**

- Título de Bibliotecario o Bibliotecario y Ciencias de la Información expedido por Institutos Superiores, o Licenciado en Ciencias de la Información expedido por Universidades con reconocimiento oficial. Valor: **9 puntos**
- Título de Bibliotecario o Bibliotecario y Ciencias de la Información más el título de Licenciado en Ciencias de la Información se bonificará con **2 puntos**.

**Habilitante**

- Profesor de Educación Inicial o Primario o Secundaria o Superior. Valor: **6 puntos**.

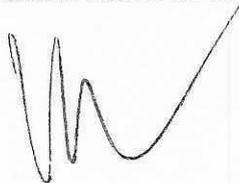
**II. ANTIGÜEDAD**

Para valorar la antigüedad docente se deberá acreditar siempre y solo con la presentación de la **certificación de servicio pertinente (situación de revista completa)**, actualizada y emitida por la/s institución/nes educativas correspondientes.

- Por desempeño en horas cátedras de nivel superior, por cada año o fracción no menor a seis meses: **0, 25 puntos**. Hasta un máximo de 6 puntos.
- Al puntaje obtenido por antigüedad en horas cátedras del nivel superior, se le bonificará por el desempeño en la unidad curricular en la que se inscriba, por cada año o fracción no menor a seis meses: **0,10 puntos**, hasta un máximo de 2, 40 puntos.

**Para la valoración de antecedentes de los cargos de gestión institucional: Secretario Académico, Coordinadores de Área y Coordinadores de Carrera.**

- Por **desempeño efectivo** en el cargo de Rector o Vicerrector o Regente del nivel superior, se asignará por cada año o fracción no menor a 6 meses **0.50 puntos**. Hasta un máximo de 3 puntos.
- Por **desempeño efectivo** en el cargo de Secretario Académico o Coordinador de Área o de Carrera del nivel superior, se asignará por cada año o fracción no menor a 6 meses **0.25 puntos**. Hasta un máximo de 3 puntos.



Sigue Hoja 8///...

-Hoja 8-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

### III. CARGOS OBTENIDOS POR CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Se valorarán los cargos obtenidos por concurso, acreditados con la norma de designación y constancia de desempeño.

- Espacio curricular obtenido por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el Nivel Superior: **1 punto.**
- Cargo de Rector y/o Vicerrector obtenido por concurso de títulos, antecedentes y oposición en el Nivel Superior: **2 puntos.**

### IV. DESEMPEÑO EN CARGOS OBTENIDOS POR CONCURSO DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES

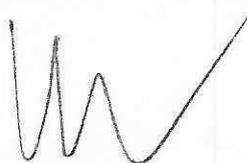
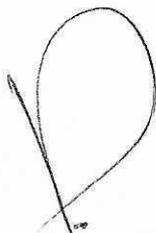
Desempeño en cargos de gestión obtenidos por concurso de títulos y antecedentes en el Nivel Superior con el cumplimiento efectivo del período de 4 años (Cargos que figuran en el ROM Res. 1455/14 y sus modificatorias o equivalente). Se valorarán los cargos obtenidos por concurso, acreditados con la norma de designación y constancia de desempeño:

- Secretario Académico: **0.75 puntos** por período concursado concluido.
- Coordinadores de Área (Formación Docente Inicial, Apoyo Pedagógico a Escuela, Formación Docente Continua, Investigación, Prácticas Docentes) y Coordinadores de carrera: **0, 50 puntos** por período concursado concluido.

### V. ANTECEDENTES DE DESARROLLO PROFESIONAL

Se valorarán los dispositivos de formación docente continua aprobados por el Ministerio de Educación de la Provincia, con intervención de la Dirección General de Nivel Superior. También, contarán con la intervención de la DGNS aquellos dispositivos aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación/Ministerio de Capital Humano- Secretaría de Educación- o por las Universidades Nacionales de gestión pública o privada.

Para el caso de los títulos de posgrados (carreras de especialización, maestría, doctorado) deberán ser expedidos por Universidades Nacionales de gestión pública o privada con reconocimiento oficial y certificados por el Ministerio de Educación de la Nación/Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Educación.



Sigue Hoja 9///...

ES COPIA

2405

26 MAY 2025

-Hoja 9-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

Los títulos de posgrados realizados en el exterior deben estar convalidados por el Ministerio de Educación /Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Educación, y registrados en la Dirección de Títulos de la Provincia de Corrientes.

Se valorarán los títulos de posgrados o certificaciones de postítulos vinculados a la función del cargo de gestión institucional para el que se inscribe (Secretario Académico, Coordinadores de Áreas y Coordinadores de Carreras).

**Para los cargos de gestión institucional:** Secretario Académico y Coordinadores de Áreas, se bonificará al título de base, los títulos de posgrados y las certificaciones de postítulos en correspondencia con la función del cargo para el que se postula. Estas funciones requieren de competencias de gestión y de intervención de carácter multidisciplinar y multidimensional, que respondan a las necesidades de los distintos actores involucrados, a la vinculación entre los integrantes de la comunidad educativa y el contexto, a decisiones institucionales inherentes al sistema educativo, entre otros aspectos. Por ello, el contenido de los Postítulos acreditados deberán ajustarse a estas particularidades de las funciones.

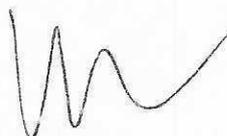
**Para el cargo de gestión institucional de Coordinador de Carrera,** se bonificará al título de base, los títulos de posgrados y las certificaciones de postítulos en correspondencia con las funciones del cargo. Esta función requiere de competencias de gestión curricular y pedagógico-didáctica, como también de competencias disciplinares de la carrera que se trate. Por ello, el contenido de los postítulos acreditados deberán ajustarse a estas particularidades de la función.

**Para el acceso a la unidad curricular,** se valorarán los títulos de posgrados o certificaciones de postítulos en correspondencia con el campo de formación para el que se postula: Campo de Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Docente.

Se valorarán, también, los casos de formación que aluden a las capacidades docentes establecidas en los marcos normativos de alcance nacional y jurisdiccional que involucran a la Formación Docente Inicial, con la finalidad de garantizar su cumplimiento en las Instituciones Educativas (Ley de ESI; Ley de Educación Ambiental Tecnologías educativas, entre otras).

Los títulos de posgrados y las certificaciones de los postítulos se valoran una sola vez.

Sigue Hoja 10///...



-Hoja 10-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

**a) Carreras de Posgrados**

- Especialización: 4 puntos
- Maestría: 6 puntos
- Doctorado: 8 puntos

**b) Estudio posterior al Doctorado** destinado a profundizar e investigar el campo o líneas de estudio de la tesis doctoral. **2 puntos.**

**c) Postítulos**

Las certificaciones de los postítulos deberán ser expedidas por Institutos Superiores de Formación Docente con reconocimiento oficial, o por el Ministerio de Educación de la Nación/Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Educación - o por las Universidades Nacionales de gestión pública o privada, considerando la carga horaria mínima establecida para cada caso en la jurisdicción. Teniendo como marco la Ley de Educación Superior N° 24.521, Resolución del Consejo Federal N°117/2010 y Resolución Ministerial N° 3112/2014.

Para el acceso a la unidad curricular, se bonificará al título de base, las certificaciones de postítulos en correspondencia con el campo de formación para el que se postula: Campo de Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Docente.

Se valorarán todos los postítulos realizados por el aspirante, con un tope de hasta dos (2) certificados por año. Las certificaciones que se valorarán podrán corresponder al año en curso o bien a certificaciones que anteriormente no hayan sido valoradas.

- Actualización Académica **1 punto** (200 hs. reloj o más)
- Especialización Superior **2 puntos** (400 hs. reloj o más)
- Diplomatura Superior **3 puntos** (600 hs. reloj o más)

**d) Cursos, Ateneos y Talleres.**

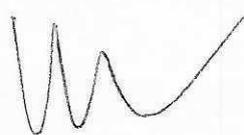
**Valoración:**

De 30 a 60 hs. reloj: **0,10 puntos**

De 61 a 100 hs. reloj: **0,25 puntos**

De 101 o más hs. reloj: **0,50 puntos**

Sigue Hoja 11///...



-Hoja 11-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

Las acciones de desarrollo profesional mencionadas en el punto **d)** se valorarán las realizadas en los últimos 5 años y con un máximo de hasta dos (2) puntos por año de inscripción. Para ser valoradas, deben estar en correspondencia con el campo de formación para el que se postula: Campo de Formación General, Formación Específica y Formación en la Práctica Docente o a la gestión institucional cuando el aspirante se inscriba a cargos de gestión.

**e) Jornadas, Encuentros, Seminarios, Paneles, Cátedra Abierta y Congresos.**  
**Valoración: 0,05 puntos.**

Las acciones de desarrollo profesional mencionadas en el punto **e)** se valorarán las realizadas en los últimos 5 años y con un máximo de hasta **0,50 puntos** por año de inscripción.

**f) Disertantes**

El profesor/profesional que diserta sobre temáticas específicas o perspectivas de un tema de interés en curso, ateneo, taller, jornada, encuentro, congreso, etc.

Disertante: **0,25 puntos**

Se valorará una sola vez, sin considerar las réplicas. Hasta dos dispositivos por año.

**g) Profesor/tutor**

El profesor/tutor que tiene a su cargo el desarrollo de módulos de la formación de posgrado y/o postítulo.

Se valorará con el siguiente puntaje:

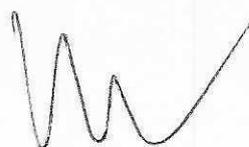
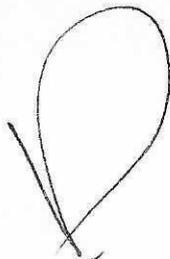
Profesor/tutor (por módulo): **0,30 puntos.**

Se valorará una sola vez, sin considerar las réplicas. Hasta dos dispositivos por año.

**h) Publicaciones pedagógicas o relacionadas con la especialidad:**

Se valorarán autoría o compilaciones de libros referidos a la especialidad o temas de educación. Deberá contar con el número de registro de propiedad intelectual. Se presentará tapa, contratapa, página de crédito o de derecho, índice.

No se valorarán los artículos de investigación, capítulos o libros que forman parte de las producciones pertenecientes al trayecto formativo de una carrera de Grado,



Sigue Hoja 12///...

26 MAY 2025

-Hoja 12-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

Posgrado o Posdoctorado, ya que la valoración correspondiente fue asignada en **a), b) y c).**

Libro con ISBN: **0,75 puntos.**

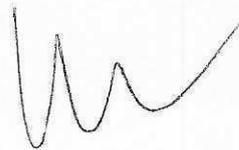
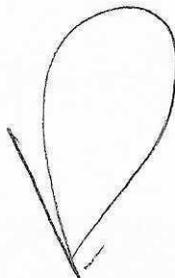
Capítulos de libros, prólogos o introducciones aceptados o publicados en entidades científicas y otros reconocidos oficialmente. **0,30 puntos.**

Se valorarán los artículos aceptados o publicados en entidades científicas, revistas especializadas y otros reconocidos oficialmente, referidos a la especialidad o temas generales de educación. Se presentará tapa, contratapa e índice de la publicación y fotocopia autenticada del mismo. **0,20 puntos.**

Se valorará la composición de obras, elaboración de partituras, discos, producciones artísticas, etc. **0,30 puntos.**

- i) Integrante de comisión de desarrollo de diseños curriculares (por diseño) **0,25 puntos**
- j) **Adscripto a cátedras** afines al espacio curricular al que se inscribe, acreditada por Resolución del Consejo Directivo (por año o fracción no menor a seis meses): **0,30 puntos**
- k) **Co-Formador:** docente que acompaña a los estudiantes practicantes/residentes en su formación profesional desde la institución asociada. **0,30 puntos.** Para obtener esta valoración se deberá acreditar con normas y/o certificaciones que avalen la acción del co-formador, expedida por la escuela asociada y el Instituto de Formación Docente.
- l) **Integrante de comisiones de trabajo para la elaboración de proyectos institucionales/interinstitucionales.** **0,20 puntos.**
- m) **Se bonificará con 0,10 puntos al docente que organice e implemente actividades de extensión y extracurriculares, específicas o relacionadas con la carrera/ unidad curricular para la que se inscribe,** por ejemplo: muestras, ferias, encuentros de orquesta, conciertos, presentaciones artísticas, concursos literarios, café literario, feria de libros, eventos culturales,

Sigue Hoja 13///...



-Hoja 13-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

...///

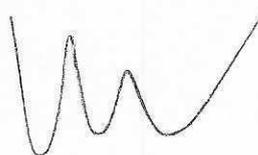
competencias, etc., aprobado con Resolución Interna del Consejo Directivo del instituto.

- n) **Profesores integrantes de comisión de evaluación ad hoc a cargo de la evaluación de antecedentes para interinatos y suplencias del nivel superior. 0,50 puntos por año.**
- o) **Elaboración y ejecución de proyectos de investigación con la acreditación de la finalización del mismo.** Se acredita con la presentación de una constancia expedida por la Institución Educativa u Organismo con reconocimiento oficial, donde se llevó a cabo la investigación. Los proyectos que se valoran en este ítem son aquellos que se realizan durante el ejercicio de la trayectoria profesional del postulante. No se consideran las investigaciones que se corresponden con las titulaciones de grado y posgrado. **0.50 puntos.**
- p) **Becas de investigación, de intercambio, etc.,** referidas a la especialidad o temáticas vinculadas a la formación docente. **0,30 puntos.**
- q) **Director/asesor de tesis y/o trabajo integrador final;** relacionados con la unidad curricular para la que se inscribe, o relacionada con la gestión institucional, en caso de que se inscriba para cargos de gestión, se valorará con **0.50 puntos.**
- r) **Jurado de concurso de antecedentes y oposición para acceder a la titularización de horas cátedras y cargos del nivel superior. 0,50 puntos.**

#### CONSIDERACIONES GENERALES

- **Se valorarán los antecedentes de desarrollo profesional para interinatos y suplencias de los últimos 5 años, a excepción de los títulos de posgrados y certificados de postítulos.**
- Los antecedentes de titulación y/o desarrollo profesional docente se valorarán una sola vez por ítem, privilegiando el del mayor puntaje, de acuerdo al año de

Sigue Hoja 14///...

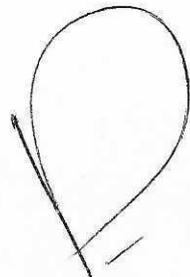


-Hoja 14-  
(expediente N° 330-10-12-4253/24)

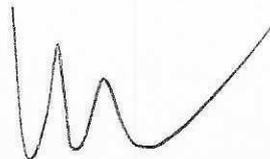
...///

emisión del título y/o certificado.

- Los módulos de postítulo y/o cursos de carreras de posgrado aprobados, que, durante su cursado, la institución oferente le hubiera otorgado una certificación independiente de la carrera, podrán ser valorados como cursos, según su carga horaria, siempre y cuando la carrera aún no haya concluido. Una vez obtenido el título de posgrado y/o la certificación del postítulo, se debitarán los puntajes que fueron otorgados oportunamente como curso, y se asignará el puntaje correspondiente a la carrera de posgrado y/o la certificación del postítulo finalizado.
- Todos los antecedentes se valorarán a través del sistema SIMA, con la documentación respaldatoria que avale los mismos.
- El aspirante deberá llenar la planilla de inscripción a Interinatos y Suplencias con claridad a través de SIMA. Esta deberá estar acompañada por la documentación respaldatoria, con copias debidamente autenticadas por escribano público o por el Juez de Paz o por la institución que emitió el documento.
- El Consejo Directivo deberá aprobar y publicar los padrones en base a la valoración realizada por la comisión institucional correspondiente.
- El Rector/a deberá emitir una Resolución Interna de aprobación de los padrones.
- El Rectorado deberá publicar en SIMA y exponer en lugar visible el Padrón de Interinatos y Suplencias por el término de diez días hábiles; plazo en que los aspirantes podrán hacer las observaciones o reclamos que consideren oportunas. Terminado el plazo de exposición, el padrón quedará firme.



Dra. Pabla V. Muzzachiodi  
Secretaria General  
Ministerio de Educación



M. PRAXEDIS T. LÓPEZ  
MINISTRA  
MINISTERIO DE EDUCACION  
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES